

**00780 – 2022 ACCIÓN DE TUTELA.**

Al despacho del señor Juez la presente acción de tutela, para resolver lo pertinente.  
Saravena, Diciembre 23 de 2022.



**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Escribiente.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1682**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA – ARAUCA**

Saravena, Diciembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la ACCION DE TUTELA propuesta por RUBIELA CALDERON CARRILLO quien actúa en causa propia contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración del derecho fundamental al trabajo, vida digna, a la educación, salud, escogencia de profesión u oficio, dignidad humana, igualdad, trabajo, debido proceso, principio de buena fe y mínimo vital, observa el despacho que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 10 y 14 del decreto 2591 de 1991, por tanto se procederá a su admisión.

**VINCULAR** a la presente acción constitucional al ESCUELA SUPERIOR DE ADMINITRACION PUBLICA –ESAP y al el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR,** la Acción de Tutela instaurada por RUBIELA CALDERON CARRILLO quien actúa en causa propia contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, por lo expresado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.- TENER** como prueba de acuerdo al valor que la ley procesal les asigna, los documentos aportados con la acción de tutela, los cuales serán valorados al momento de decidir de fondo la presente actuación.

**TERCERO- VINCULAR** a la presente acción constitucional a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINITRACION PUBLICA –ESAP y al el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

**CUARTO.- NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE, ESCUELA SUPERIOR DE ADMINITRACION PUBLICA –ESAP y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y **CÓRRASELE** traslado de la tutela y de sus anexos para que dentro del término de dos (2) días, a partir de su notificación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, aporten las pruebas y ejerzan su derecho constitucional de defensa y contradicción, igualmente se ordena comunicar esta decisión a la accionante.

**QUINTO.- ORDENAR** a la UNIVERSIDAD LIBRE y/o a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, (a quien corresponda la publicidad) PUBLICAR la presente providencia y la acción de tutela propuesta EN LA PAGINA WEB CORRESPONDIENTE AL CONCURSO OBJETO DE LA PRESENTE ACCION CONSTITUCIONAL.

**ADVERTIR** a la entidad accionada que, los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, señalando que si dentro del plazo otorgado no fuere rendido el informe correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos aducidos en la demanda genitora y se entrará a resolver de plano. (Art. 20 ibídem).

Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-